

Radicado:
Auto

2023 – 00178-00
Admisión demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS.

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO 523

Radicado: 170504089001-2023-00178-00
Referencia: Proceso especial - fijación de cuota alimentaria para menores
Demandante: Comisaria de Familia, coadyuva ANDREA PORRES BOTERO
R.p. Menores: JOHAN SEBASTIÁN SEPÚLVEDA PORRES.
Demandado: WILLIAM ANDRÉS SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ.
Asunto: Admite demanda

Entra el Despacho a resolver sobre la admisión de la a presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por el Dr. LUIS FERNANDO GARCÍA BERNAL, Comisario de Familia, coadyuvada por la señora ANDREA PORRES QUINTERO, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo: JOHAN SEBASTIÁN SEPÚLVEDA PORRES, quien está en la actualidad bajo su custodia y cuidado personal y en contra del señor WILLIAM ANDRÉS SEPULVEDA GUTIÉRREZ, mayor de edad y vecino del municipio de este municipio.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C. G.P., en concordancia con los artículos 129 de la Ley 1098 de 2006, por lo tanto, se admitirá.

Cumple con el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial de que trata el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

En relación con los alimentos provisionales a cargo del demandado como quiera que el Comisario de Familia los fijó en la suma de \$190.000 mensuales, se mantendrán los mismos.

Así mismo, sobre el decreto de la medida cautelar solicitada por el señor Comisario; el Juzgado se abstendrá de decretarla, por cuanto en la demanda no se indica: primero para que empresa o entidad labora el señor Sepúlveda Gutiérrez, cuál es su salario devengado y, además de ello, no demostró cuáles son sus demás rubros.

Prueba de la capacidad económica del demandado: Con el fin de que al momento de celebrarse la audiencia única contemplada en el artículo 372 del C.G.P. el Despacho cuente con elementos de juicio para determinar la capacidad económica del demandado, desde ya se ordena enviar comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, con el fin de que certifique si tiene bienes sujetos a registro inscritos a su nombre, de igual manera se ordena enviar comunicación a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Salamina y Aranzazu, con el fin de que certifique si tiene vehículos inscritos a su nombre; también se oficiará a la Cámara de Comercio de Manizales, para que certifique lo propio en relación con establecimientos de comercio a su nombre. Finalmente, se oficiará a Confa Manizales, para que nos certifique si el Demandado se encuentra inscrito en dicha entidad y como empleado de que empresa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por el Doctor LUIS FERNANDO GARCIA BERNAL, Comisario de Familia, coadyuvada coadyuvada por la señora ANDREA PORRES QUINTERO, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo: JOHAN SEBASTIÁN SEPÚLVEDA PORRES y en contra del señor WILLIAM ANDRÉS SEPULVEDA GUTIÉRREZ, padre del menor.

Segundo: Désele a la demanda el trámite indicado en el TÍTULO II PROCESO VERBAL SUMARIO y artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.-

Tercero: Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días previa entrega de copia de la demanda y sus anexos. -

Cuarto: Se Abstiene el Despacho de fijar alimentos provisionales, en favor del menor JOHAN SEBASTIAN SEPULVEDA PORRES. Así mismo se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada, por las razones antes expuestas.

Quinto: Prohibir la salida del país al demandado WILLIAM ANDRÉS SEPULVEDA GUTIÉRREZ con cédula Nro 1.056.302.749, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, con su menor hijo JOHAN SEBASTIÁN SEPULVEDA PORRES. Líbrese el oficio correspondiente con destino a las autoridades de emigración Sección Extranjería, de conformidad con lo establecido en el artículo 129, inciso 6° de la Ley 1098 de 2006.-

Sexto: Se ordena enviar comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, con el fin de que certifique si tiene bienes sujetos a registro inscritos a su nombre, de igual manera se ordena enviar comunicación a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Salamina y Aranzazu, con el fin de que certifique si tiene vehículos inscritos a su nombre. Finalmente, también se oficiará a la Cámara de Comercio de Manizales, para que certifique lo propio en relación con establecimientos de comercio a su nombre. Se oficiará a Confa Manizales, para que nos certifique si el señor SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ SE encuentra inscrito en dicha entidad y cómo empleado de que empresa

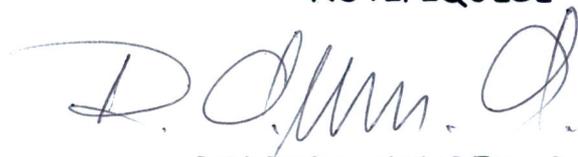
Séptimo: Autorizar a la señora ANDREA PORRES BOTERO, con cédula Nro 1.002.670.347, para actuar en este proceso en nombre y representación de su menor hijo: JOHAN SEBASTIAN SEPULVEDA PORRES, de conformidad con el numeral 2° del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, por tratarse de un

Radicado: 2023 – 00178-00
Auto Admisión demanda.

proceso en única instancia.

Octavo: Así mismo se le reconoce personería al Doctor LUIS FERNANDO GARCIA BERNAL, en su condición de Comisario de Familia de esta localidad, para intervenir dentro del proceso en salvaguarda de los derechos y defensa del menor JOHAN SEBASTIAN SEPULVEDA PORRES.

NOTIFÍQUESE



**RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 131 del 20 de noviembre de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

**ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario**